

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020190104100
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 088.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **SURTIFDIAGNOSTICO LTDA.,** y **LUIS ANGEL BOCHICA DIAZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folios 2 a 4 y 8 a 11 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 37 y vto., C-1), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por los capitales acelerados de los mencionados cartutales, e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado Luis Ángel Bochica Díaz en nombre propio se notificó personalmente el día 28 de enero de 2020, empero, como el mencionado demandado obra como representante legal de la entidad SURTIFDIAGNOSTICO LTDA., también convocada, se tiene esto como notificada ésta en la misma fecha de conformidad con el art. 300 del C..G.P., quienes dentro del término concedido por la ley no contestaron la demanda ni dieron solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.715.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 30 de hoy 11 SEP 2020 a las 8:00
a.m. SECRETARÍA.